

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 029-2020**

**QUE AUTORIZA AL BANCO INTERCONTINENTAL, S. A., A LA DETENTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN QUE AMPARA LOS DERECHOS SOBRE LA FRECUENCIA 324.200 MHZ UTILIZADA PARA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE ENLACE RADIOELÉCTRICO EN LA PROVINCIA SANTIAGO.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**, la cual para una comprensión más clara, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

<b>ÍNDICE TEMÁTICO</b>	<b>Pág.</b>
<b>I. Antecedentes</b> .....	2
<b>II. Consideraciones de Derecho</b> .....	3
A. Objeto del presente proceso.....	3
B. Competencia del Consejo Directivo.....	3
C. Valoración de la solicitud presentada .....	4
i. Consideraciones legales y reglamentarias.....	6
<b>III. Parte dispositiva</b> .....	9

## I. Antecedentes

1. En fecha 6 de agosto de 1996, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) emitió el Oficio núm. 1768 a los fines de autorizar el uso de la frecuencia **947.100 MHz** a favor de **RADIO AZUL, S.A.**, para la operación de un enlace radioeléctrico en la provincia Santiago.
2. En fecha 16 de enero de 2003, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución núm. 008-03, autorizó la operación de transferencia del control social de la sociedad **RADIO AZUL, S. A.**, a favor de la sociedad **ONDAS Y MEDIOS, S. A.**
3. En fecha 21 de octubre de 2007, el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó la sentencia núm. 350-2007, que ordena la entrega de varios activos del **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A.**, a la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE BANINTER (CLAB)**, incluyendo **INTERCONTINENTAL DE MEDIOS, S. A.**<sup>1</sup> Finalmente, luego de agotar el proceso de apelación, dicha decisión adquirió el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada mediante Resolución núm. 2085-2008, dictada por la Suprema Corte de Justicia en fecha 8 de julio de 2008.
4. En tal virtud, en fecha 22 de junio de 2011, la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A., (CLAB)**, mediante la correspondencia núm. 85859, solicitó la transferencia a su favor de las autorizaciones otorgadas a **RADIO AZUL, S. A.**
5. En fecha 19 de diciembre de 2018, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. 092-18 que autoriza al **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A.**, representado por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A., (CLAB)** a la detentación de los derechos sobre los títulos habilitantes otorgados a las sociedades **SISTEMA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN, C. POR A.**, y **RADIO AZUL, S. A.**, para la prestación de servicios de radiodifusión sonora. Dicha decisión no incluyó la frecuencia **947.100 MHz**.
6. En fecha 22 de noviembre de 2019, la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A., (CLAB)**, mediante correspondencia núm. 198220 solicitó al **INDOTEL** la migración de la frecuencia **947.100 MHz** en razón del cambio de atribución del segmento de frecuencias comprendido entre los 940 MHz-960 MHz, actualmente atribuido al servicio móvil a título primario.
7. En fecha 18 de diciembre de 2019, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. 095-19 que dispuso la migración de la frecuencia **947.100 MHz** a la frecuencia **324.200 MHz**, en la provincia Santiago, cuyo derecho de uso le fue asignado a la sociedad **RADIO AZUL, S.A.**, para operar un sistema de enlace radioeléctrico en dicha provincia.
8. En fecha 4 de febrero de 2020, el **INDOTEL** mediante comunicación marcada con el número DE-0000186-20, autorizó a la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A., (CLAB)**, en representación del **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A.**, a la publicación de un extracto de su solicitud, a los fines de salvaguardar los derechos de cualquier persona interesada.
9. En fecha 7 de febrero de 2020, la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)** procedió a publicar un extracto de su solicitud en

---

<sup>1</sup> Nótese que la sociedad INTERCONTINENTAL DE MEDIOS, S. A., es la titular del control social de la sociedad INMOBILIARIA R. B, S. A., la cual a su vez ostenta el control social de ONDAS Y MEDIOS, S. A.

la página 13 de la sección “Actualidad” del periódico “El Nacional”, la cual fue remitida al **INDOTEL** en fecha 10 de febrero de 2020, mediante comunicación marcada con el número 200377. A la fecha no hay evidencias de que se hayan recibido ante el **INDOTEL** observaciones u oposiciones presentadas en contra de la presente solicitud.

## II. Consideraciones de Derecho

### A. Objeto del presente proceso

10. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, mediante la presente resolución, se encuentra apoderado de una solicitud de transferencia del título habilitante otorgado a la sociedad **RADIO AZUL, S. A.**, para la operación de un sistema de enlace, a favor del **BANCO INTERCONTINENTAL, S.A., (BANINTER)** debidamente representado por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, (CLAB)**.

### B. Competencia del Consejo Directivo

11. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en lo adelante “Ley” o por su nombre completo) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;
12. En este sentido, la Constitución, la Ley, los decretos que aprueban el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el Reglamento de Autorizaciones para prestar servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (aprobado mediante Resolución núm. 128-04), así como las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación del servicio de radiodifusión sonora en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;
13. De conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, dentro de las facultades del **INDOTEL** se encuentran la de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico;
14. Sobre ese aspecto, este Consejo Directivo del **INDOTEL** se encuentra apoderado del expediente administrativo abierto en ocasión de la solicitud realizada por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, (CLAB)**, a los fines de que le sean transferidos los derechos de la frecuencia **947.100 MHZ** (migrada a la frecuencia **324.200 MHZ**) en la provincia Santiago. La citada solicitud se fundamenta en el requerimiento formulado al **INDOTEL** por el Estado dominicano, a través de la entidad responsable de realizar los levantamientos correspondientes para la determinación de los activos del **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A. (BANINTER)**, en liquidación, quien además está llamada a actuar

dentro de los lineamientos definidos por las sentencias citadas en los antecedentes de la presente resolución y que se pronunciaron sobre el destino final de los bienes registrados a favor del citado banco o que fuesen de su propiedad sin que mediara registro expreso;

15. Una vez presentada al órgano regulador la solicitud de que se trata, es deber del Consejo Directivo del **INDOTEL** examinar su competencia respecto de la misma;
16. De conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, las transferencias vinculadas a una Concesión o una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;
17. Sin embargo, como este Consejo Directivo ha expresado anteriormente, debido a las particularidades propias de este caso, las cuales han sido esbozadas en detalle en decisiones anteriores sobre este mismo aspecto, no procedería propiamente que este órgano colegiado autorizara la transferencia a favor del **BANCO INTERCONTINENTAL, S.A.** representado por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, de la autorización otorgada a favor de **RADIO AZUL, S. A.**, para el uso de la frecuencia **324.200 MHz** en la provincia Santiago, sino más bien que este Consejo Directivo, como máxima autoridad del **INDOTEL**, de conformidad con el artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, debería conocer y pronunciarse sobre una autorización a la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, para disponer de esos activos conforme a su normativa;
18. En tal virtud, bajo el entendido de que no nos encontramos ante una Autorización de Transferencia de Control Social ni la Transferencia de Autorizaciones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, corresponde a este Consejo Directivo levantar acta y pronunciarse sobre un reconocimiento de derechos para que la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, pueda tener la detentación provisional del referido título habilitante;

#### *C. Valoración de la solicitud presentada*

19. Mediante Resolución No. 008-03, de fecha 16 de enero de 2003, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, se autorizó la transferencia de acciones que implicaba la transferencia del control social de la sociedad **RADIO AZUL, S. A.**, para el uso de frecuencias dentro de las cuales se encuentra **947.100 MHz** (actualmente migrada a la frecuencia **324.200 MHz**) para operar un sistema de enlace radioeléctrico en la provincia Santiago;
20. A raíz de la decisión tomada en fecha 21 de octubre de 2007, por el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante sentencia núm. 350-2007, se ordenó la entrega de varios activos del **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A.**, a la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE BANINTER (CLAB)**. Luego de agotar el correspondiente proceso de apelación, dicha decisión adquirió el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada mediante Resolución núm. 2085-2008, dictada por la Suprema Corte de Justicia en fecha 8 de julio de 2008.
21. El **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A. (BANINTER)**, debidamente representado por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, en virtud del proceso de liquidación iniciado por la Junta Monetaria de la República

Dominicana, en fecha 22 de junio de 2011, mediante la correspondencia núm. 85859, solicitó la transferencia a su favor de las autorizaciones otorgadas a **RADIO AZUL, S. A.**

22. Como se ha establecido en decisiones anteriores emitidas por este Consejo Directivo, aun con las gestiones que realiza el **INDOTEL** para garantizar el principio de buena administración, en el presente caso este ente regulador no podría suplantar a la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, en su labor de determinación de los activos que conformaban el patrimonio de **BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (BANINTER)**, máxime cuando parte del *modus operandi* que llevó al banco a enfrentar su situación financiera, estaba compuesto por inversiones no transparentadas y tenencia de activos de titularidad difusa, por ende la labor de determinación y levantamiento que lleva a cabo la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, sirve a las demás entidades públicas para facilitar sus tareas a la hora de realizar los asientos que permitan que se recuperen y se dispongan los activos de la referida entidad de intermediación financiera. En ese sentido, el rol que están llamadas a jugar tales entidades públicas como el **INDOTEL** es colaborativo, sin perjuicio de la necesidad de que el regulador observe el debido proceso y maneje sus actuaciones con la publicidad necesaria para permitir que terceros puedan realizar observaciones al procedimiento y salvaguardar sus eventuales derechos, todo conforme los mandatos establecidos por la normativa correspondiente;
23. Las referidas labores de determinación que realiza la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, tienen por finalidad evitar la defraudación del Estado dominicano, garantizando que los bienes que sean objeto de liquidación incluyan todos los activos del citado banco, sin excepción; por lo que es preciso mencionar que dicha comisión ha confirmado que **RADIO AZUL, S. A.**, es una empresa vinculada al **BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (BANINTER)**;
24. En tal virtud, corresponde a este Consejo Directivo pronunciarse sobre la solicitud realizada por **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, para obtener la autorización para la transferencia del título habilitante otorgado a **RADIO AZUL, S. A.**, para el uso de la frecuencia **947.100 MHz**, posteriormente migrada mediante Resolución núm. 095-19, de fecha 18 de diciembre de 2019, a la frecuencia **324.200 MHz** en la provincia Santiago;
25. Cabe destacar que en fecha 19 de diciembre de 2018, este Consejo Directivo dictó la Resolución núm. 092-18, que autoriza al **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A.**, a la detentación de los derechos sobre los títulos habilitantes otorgados a las sociedades **SISTEMA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN, C. POR A.**, y **RADIO AZUL, S. A.**, para la prestación de servicios de radiodifusión sonora. No obstante, dicha decisión no incluyó la frecuencia **947.100 MHz**;
26. Si bien es cierto que la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)** ha solicitado la transferencia del referido título habilitante que ampara la frecuencia **324.200 MHz** en la provincia Santiago, es necesario mencionar, como se ha establecido en decisiones anteriores, que la presente situación es distinta en razón de sus antecedentes, naturaleza y consideraciones, existiendo un vacío reglamentario para el conocimiento de solicitudes como la presente;
27. Sin embargo, este Consejo Directivo, mediante la presente resolución, debe decidir sobre el reconocimiento de derechos a la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, para que pueda tener la detentación provisional

de la autorización que ampara la frecuencia **324.200 MHz** en la provincia Santiago, valorando los intereses y aspectos relevantes, a los fines de que dicha ausencia de texto reglamentario no se traduzca en un perjuicio para el solicitante; lo anterior sin que esto implique realizar actuaciones sin el fundamento legal necesario;

**i. Consideraciones legales y reglamentarias**

28. De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Disolución y Liquidación de Entidades de Intermediación Financiera aprobado por la Junta Monetaria de la República Dominicana, la Comisión de Liquidación Administrativa de una entidad de intermediación financiera "(...) tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad en liquidación y de la masa de la liquidación, gozando, como auxiliar de la Administración Monetaria y Financiera, de todas las prerrogativas que le confiere la Ley Monetaria y Financiera a la Superintendencia de Bancos."
29. Asimismo, dicho Reglamento establece que dentro de las facultades de una comisión de esta naturaleza, se encuentran, entre otras, las siguientes: a) Actuar por cuenta de la Autoridad Monetaria y Financiera en la liquidación de la entidad; b) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva; c) Adelantar, durante todo el curso de la liquidación, el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la masa de la liquidación, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos en territorio nacional o en el extranjero; d) Administrar la masa de la liquidación con las responsabilidades de un secuestrario judicial; e) Velar por la conservación de los bienes de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y, ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto; h) Ejecutar todos los actos y efectuar todos los gastos que a su juicio sean necesarios para la conservación de los activos y archivos de la entidad en liquidación; i) Celebrar todos los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios o encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, establecer, para fines de éstos o cualesquiera otros contratos, garantías a favor de las entidades con las que se han celebrado los mismos; restituir bienes recibidos en prenda, cancelar hipotecas, transferir contratos de arrendamiento vigentes y representar a la entidad en las sociedades en que sea socia o accionista, así como transigir, comprometer, compensar o desistir judicial o extrajudicialmente, siempre que no se afecte la igualdad de los acreedores de acuerdo con la ley; k) Vender, previo avalúo y sin necesidad de peritajes judiciales, los activos de la entidad en liquidación;
30. La presente solicitud ha sido efectuada por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, que es una entidad creada para la realización de unas actuaciones precisas y específicas, a raíz de la intervención administrativa efectuada sobre el **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A., (BANINTER)** por el incumplimiento de la normativa sectorial aplicable a dicha entidad de intermediación financiera; de manera general, la referida comisión tiene como objetivo la recuperación y liquidación de ciertos bienes pertenecientes a la entidad de intermediación financiera intervenida, a los fines de cubrir y/o compensar las sumas desembolsadas por el Estado dominicano para satisfacer los compromisos asumidos por el **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A. (BANINTER)** frente a terceros;
31. Que de conformidad con las decisiones judiciales que han sido presentadas por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**,

mencionadas en el cuerpo de la presente resolución, se ordenó la devolución y entrega de bienes al **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A. (BANINTER)**;

32. De igual forma, debe ser ponderado por este Consejo Directivo que la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, consagra en su artículo 3, numeral 4, el principio de racionalidad, el cual establece que: “[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”;
33. Todo lo anterior acorde con la preservación del derecho que tienen los terceros con interés legítimo a ser escuchados en consonancia con lo expresado en el numeral 9 del artículo 4 de la referida Ley, sobre el derecho que tienen los administrados de participar en las actuaciones administrativas de su interés;
34. Por tanto, una vez verificada la calidad de la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)** y con el objetivo de salvaguardar los derechos de cualquier interesado, así como para garantizar la aplicación de la normativa vigente, incluyendo la Ley núm. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, mediante comunicación DE-0000186-20, este órgano regulador autorizó a la indicada Comisión a realizar la publicación de un extracto de su solicitud para que en un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de la señalada publicación, toda persona interesada pudiera formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud;
35. En atención al requerimiento realizado por el **INDOTEL**, en fecha 7 de febrero de 2020, la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)** procedió a publicar un extracto de su solicitud en la página 13 de la sección “Actualidad” del periódico “El Nacional”; sin que a la fecha se hayan recibido ante el **INDOTEL** observaciones u oposiciones presentadas en contra de la presente solicitud;
36. En ese sentido, en función de las motivaciones antes establecidas, y debido a la falta de razones para el rechazo de la misma, procede otorgar la autorización correspondiente a favor de la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, en representación del **BANCO INTERCONTINENTAL, S.A.**, para que ésta pueda disponer del título otorgado a favor de **RADIO AZUL, S. A.**, para la frecuencia **324.200 MHz** en la provincia Santiago, conforme a su normativa vigente;
37. No obstante, es necesario indicar que no se estaría reconociendo ni autorizando el uso de la frecuencia anteriormente señalada, pues como bien plantea la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, estos bienes están destinados a ser liquidados o cedidos en venta posteriormente, sino que la autorización que se concede mediante la presente resolución constituye una habilitación en favor de dicha comisión para que esta pueda disponer de los activos citados;
38. Lo anterior se establece sin perjuicio del hecho de que conforme a la normativa vigente en el sector de las telecomunicaciones, en los casos en que resulte procedente, se deberán agotar los procedimientos correspondientes por ante este ente regulador para garantizar el cumplimiento de las mismas;

**VISTA:** La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley Monetaria y Financiera, No. 183-02, de fecha 3 de diciembre de 2002;

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto de 2013;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, dictado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 130-05;

**VISTO:** El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones;

**VISTO:** El Reglamento de Disolución y Liquidación de Entidades de Intermediación Financiera y sus modificaciones emitido por la Junta Monetaria de la República Dominicana;

**VISTA:** La Resolución No. 008-03 emitida en fecha 9 de enero de 2003 por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

**VISTA:** La Sentencia No. 350-2007 emitida por el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en fecha 21 de octubre de 2007;

**VISTA:** La Sentencia No. 0052-TS-2008 correspondiente al expediente No. 502-01-2008-0061 emitida por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha 17 de abril de 2008;

**VISTA:** La Resolución núm. 2085-2008, dictada por la Suprema Corte de Justicia en fecha 8 de julio de 2008;

**VISTO:** El Acuerdo para el reconocimiento de propiedad, entrega y transferencia de activos a favor de **BANINTER** y desistimiento de acciones judiciales” suscrito en fecha 16 de mayo de 2013 entre el **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A.**, y el señor Ramón B. Báez Figueroa;

**VISTO:** El “Acuerdo Transaccional de Desistimiento de Aceptación de Desistimiento de Acciones Judiciales” suscrito entre el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** y el señor Ramón B. Báez Figueroa;

**VISTA:** La Resolución núm. 092-18, de fecha 19 de diciembre de 2018, que autoriza al **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A.**, a la detentación de los derechos sobre los títulos habilitantes otorgados a las sociedades **SISTEMA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN, C. POR A.**, y **RADIO AZUL, S. A.**, para la prestación de servicios de radiodifusión sonora;

**VISTA:** La Resolución núm. 095-19, de fecha 18 de diciembre de 2019, que dispone la migración de la frecuencia 947.100 MHz. a la frecuencia 324.200 MHz, cuyo derecho de uso le fue asignado



por la antigua **DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT)** a la sociedad **RADIO AZUL, S.A.**, para operar un sistema de enlace radioeléctrico en la provincia Santiago;

**VISTAS:** Las piezas que componen el presente expediente administrativo en ocasión de la solicitud realizada por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)** y que reposan en el **INDOTEL**.

### III. Parte dispositiva

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LEVANTAR ACTA** de que la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, ha establecido vinculación entre el **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A.**, y la sociedad **RADIO AZUL, S. A.**, la cual es titular de la siguiente autorización:

- i) Autorización a favor de **RADIO AZUL, S. A.**, para la frecuencia 324.200 MHz, que opera como enlace radioeléctrico en la Provincia Santiago;

**SEGUNDO: AUTORIZAR** a la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, a disponer o transferir la autorización emitida a favor de **RADIO AZUL, S. A.**, conforme a la normativa vigente, con la expresa obligación de someter cualquier operación antes de su efectividad, al examen y autorización del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**TERCERO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución a la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, la **JUNTA MONETARIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido adoptada aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de mayo del año 2020.

Firmados:

**Nelson José Guillén Bello**  
Presidente del Consejo Directivo

*/...Continuación de firmas al dorso.../*

**Yván L. Rodríguez**

En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Fabricio Gómez M.**

Miembro del Consejo Directivo

**Marcos Peña Rodríguez**

Miembro del Consejo Directivo

**Pedro Domínguez Brito**

Miembro del Consejo Directivo

**Alberty Canela**

Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo